



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de julio de 2015

número 53

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO que declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Candela y las áreas donde se ubican el Panteón Antiguo, la Iglesia Santa Cruz, la Capilla, el Molino y el Molino el Carmen.	4
DECRETO que reforma el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Saltillo.	7
REGLAMENTO de la Gaceta Municipal de Matamoros, Coahuila.	9
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Matamoros, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2015.	10
CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	32

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, se creó la Secretaría de Infraestructura, cuyo objetivo es proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 26 días del mes de junio de dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**VICTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2, Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de mi administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural de nuestro Estado.

Que en este contexto, consideramos necesario emitir un acuerdo que establezca como zona protegida al centro histórico de Candela, comunidad con 325 años de historia, cuyo origen se debió a que el gobernador de la provincia de Coahuila y Texas, General Alonso de León, fundó en 1690 la Misión de San Bernardino de la Candela, que fue habitada por indios Cartujanos, Tilijais, Milijais y Tlaxcaltecas. Una parte de esta villa fue abandonada en 1695.

Que en 1774 el gobernador Jacobo Ogarte y Loyola encargó a Joaquín Sánchez Navarro que repartiera tierras a 44 familias españolas, las que en el mes de agosto de ese año, fundaron el pueblo de San Carlos de la Candela, situado cerca del de San Bernardino. La villa se erigió en ciudad, llevando el nombre de Romero Rubio, en julio de 1890. La ciudad conservó este nombre hasta el inicio de la etapa revolucionaria, cuando volvió a llamarse por su antiguo nombre, villa de Candela, que posteriormente en 1990 al cumplir 300 años, fue nombrado nuevamente ciudad.

Que en Candela fue la primera batalla de la revolución constitucionalista, siendo el lugar donde se encendió la chispa de la segunda etapa revolucionaria de México, encabezada por Don Venustiano Carranza, en la que se disparó el primer cañón hecho en México "el Rorro" fabricado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Que Candela se ganó el nombramiento de Pueblo Heroico con la sangre derramada por sus calles y edificios en las dos batallas más sangrientas de su historia: La protagonizada el 2 de julio de 1913, en donde combatieron las fuerzas de Julio Navarrete contra los federales, triunfando los últimos, y la efectuada el 8 de Julio de 1913 entre fuerzas federales y Carrancistas, triunfando en esta los Carrancistas. En este mismo año Candela fue centro de operaciones de don Jesús Carranza durante la Revolución Constitucionalista.

Que Candela cuenta con monumentos históricos como son la capilla de la Santa Cruz, templo católico construido en 1696, la iglesia San Carlos Borromeo construida en 1690, el Kiosco, el Museo municipal Prof. Federico Berrueto Ramón, que fue la antigua escuela Miguel Hidalgo, las casas de la calle Niños Héroes que pertenecieron a Jesús Carranza Garza y que hoy en día pertenecen a sus descendencias; además de atractivos naturales y turísticos cercanos, como son los balnearios Ojo Caliente y Carricitos, con aguas termales y medicinales, las Lajitas, y la gruta del Carrizal ubicada en el cerro del Águila.

Que en razón de nuestro legado histórico, sus edificaciones, su típica imagen urbana de arquitectura norestense contextual y la necesidad de conservar su traza original y la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para nuestro desarrollo, consideramos importante la protección y conservación de su centro histórico y las áreas en donde se ubican el Panteón Antiguo, la Iglesia Santa Cruz, la Capilla, El Molino y el Molino el Carmen, con la finalidad de fortalecer su desarrollo, así como encontrar nuevos cauces de crecimiento y oportunidades para sus habitantes.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de nuestros bienes históricos, ya que estos son testimonios en los que queda registrado nuestro legado cultural para las futuras generaciones, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro; y por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL CENTRO HISTÓRICO DE CANDELA Y LAS ÁREAS DONDE SE UBICAN EL PANTEÓN ANTIGUO, LA IGLESIA SANTA CRUZ, LA CAPILLA, EL MOLINO Y EL MOLINO EL CARMEN.

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad de Candela, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio del mismo nombre, el área que comprende una superficie de 32-71-30 hectáreas, en la que están integradas 22 manzanas, enmarcadas por el perímetro nuclear de protección conformado por los siguientes linderos y colindancias:

- 1.- **Calle Miguel Hidalgo:** Partiendo de la esquina con la calle Guerrero hacia el norte, hasta el cruce con la calle Colón;
- 2.- **Calle Colón:** Partiendo del cruce con la calle Miguel Hidalgo hacia el poniente, hasta la esquina que forma con la calle Cuauhtémoc;
- 3.- **Calle Cuauhtémoc:** Partiendo de la esquina con la calle Colón hacia el norte, hasta la esquina que forma con la calle Francisco I. Madero;
- 4.- **Calle Francisco I. Madero:** Partiendo de la esquina con la calle Cuauhtémoc hacia el oriente, hasta el cruce con la calle Benito Juárez;
- 5.- **Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez, continua hacia el oriente hasta la esquina que forma con la calle Guadalupe Victoria;
- 6.- **Calle Guadalupe Victoria:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero hacia el sur, hasta el cruce que forma con la calle Simón Bolívar;
- 7.- **Calle Guadalupe Victoria:** Partiendo del cruce que forma con la calle de Simón Bolívar, continuando hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Guerrero;
- 8.- **Calle Guerrero:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Guadalupe Victoria hacia el poniente, hasta el cruce con la calle Benito Juárez; y
- 9.- **Calle Guerrero:** Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez, continúa hacia el poniente hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en la esquina que forma con la calle Miguel Hidalgo.

Las calles que enmarcan el perímetro comprenden las dos aceras.

La protección antes descrita se hará extensiva de igual forma a las siguientes calles que colindan con el perímetro del centro histórico:

Calle Benito Juárez: Partiendo del cruce con la calle Guerrero en dirección sur, hasta el cruce con la calle Corpus.

Calle Benito Juárez: Partiendo del cruce con la calle Francisco I. Madero en dirección norte, hasta el cruce con la calle Ignacio Zaragoza.

Calle Ignacio Zaragoza: Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez en dirección oriente, hasta la esquina que forma con la calle Niños Héroes.

Calle Niños Héroes: Partiendo de la esquina que forma con la calle Zaragoza en dirección norte, hasta la esquina que forma con la calle adjunta, e inicia el predio en donde está ubicado el antiguo panteón.

Calle Simón Bolívar: Partiendo del cruce con la calle Guadalupe Victoria en dirección oriente, hasta el cruce con la calle Lázaro Cárdenas.

Las calles que comprenden estas áreas de protección incluyen las dos aceras.

ARTÍCULO 3. Se declara como Zonas Protegidas los predios que ocupan los inmuebles siguientes:

EI PANTEÓN ANTIGUO: ubicado (punto 13) al norte de la ciudad en el cruce de la calle de Niños Héroes con calle sin nombre.

IGLESIA SANTA CRUZ: ubicada (punto 14) al oriente de la ciudad en el cruce de la calle de Simón Bolívar con la calle de Lázaro Cárdenas.

CAPILLA: ubicada (punto 15) al sur-oriente de la ciudad en la calle de Maclovio Herrera entre las calles de Guerrero y Nicolás Bravo.

MOLINO: ubicado (punto 16) al sur de la ciudad en la esquina que forman las calles de Guadalupe Victoria y Progreso.

MOLINO EL CARMEN: ubicado (punto 17) al sur-poniente de la ciudad en la esquina que forman las calles de Cuauhtémoc y Carranza.

PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS PROTEGIDAS



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
CENTRO HISTÓRICO					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV	EN METROS		X	Y
			1	2,969,449.00	334,233.00
1	2	353.05	2	2,969,739.00	334,437.00
2	3	128.87	3	2,969,804.00	334,324.00
3	4	575.42	4	2,969,275.00	334,654.00
4	5	245.66	5	2,969,145.00	334,870.00
5	6	193.31	6	2,969,045.00	334,031.00
6	7	256.00	7	2,969,844.00	334,869.00
7	8	678.59	8	2,969,329.00	334,430.00
8	9	99.32	9	2,969,382.00	334,346.00
9	1	131.54	1	2,969,254.00	334,101.00
SUPERFICIE = 327,130.76 m ²					

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
CORREDORES					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV	EN METROS		X	Y
9	10	362.53	10	2,969,449.00	334,233.00
5	11	97.39	11	2,970,222.00	334,922.00
11	12	58.25	12	2,970,191.00	334,970.00
12	13	400.16	13	2,970,518.00	335,208.00
7	14	437.46	14	2,969,596.00	334,233.00

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
ZONAS PROTEGIDAS		
V	COORDENADAS	
	X	Y
15	2,969,157.00	334,617.00
16	2,968,945.00	334,108.00
17	2,969,034.00	334,784.00

ARTÍCULO 4. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII, XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de Candela”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por el presidente municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Considerando que los inmuebles que integran las zonas protegidas por este decreto, están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de Candela, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de Candela, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Candela deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al primero de junio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE CULTURA

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas estructurales planteadas por el Titular del Ejecutivo Federal, se publicó en fecha 20 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados